



RESOLUCIONES

Mes: octubre 2017

N°	Fecha	N° de Resolución	Asunto	Estatus
1	• 25/10/2017	• Resolución No. 016-SP-2017.	• Dejar sin Lugar por Improcedente el escrito Denominado " SE DENUNCIA VICIO DE NULIDAD EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 014-SP-2017 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2017 ".	• Firmada



JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO
Secretario General
Secretaria de la Presidencia

folio (39) treinta y
nueva



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016-SP-2017

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para emitir Resolución Administrativa Definitiva, relacionada estrictamente con el escrito denominado **“SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 014-SP-2017 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017. QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL RECONOZCA Y DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN POR VIOLENTAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO. QUE SE RETROTRAIGA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS DE FORMA Y SE EMITA NUEVA RESOLUCIÓN APEGADA A DERECHO. SE NOMBRA APODERADO LEGAL”**. Presentado ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, en fecha veinte (20) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), por la Señora Fidelia Molina Flores, quien le confiere poder al Abogado Marco Antonio Calix Molina, para la continuación de las presentes diligencias de generales conocidas en autos; previo a emitir la resolución respectiva se presentan las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: La Señora Fidelia Molina Flores en causa propia, presentó un escrito denominado: **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO.- QUE SE RECTIFIQUE ERROR COMETIDO Y SE ME PAGUEN LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE RETENIDAS”**. Ante la Secretaría General de la Dirección de Cultura, Artes y Deportes (DECAD) esta Secretaría de Estado de la Presidencia; según la alegación manifestada en el referido reclamo, relata en su escrito que los gastos de representación para el ejercicio fiscal 2015 le fueron pagados a entera satisfacción, con la salvedad que el Acuerdo Ejecutivo Número 013-2015, Artículo 2.- “El presente Acuerdo es de ejecución inmediata”, no era necesaria su publicación, por economía administrativa del Gobierno Central, contraviniendo lo establecido por la Ley General de la Administración Pública que en su Artículo 119 párrafo segundo: Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Señora Fidelia Molina Flores presentó escrito denominado **“SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 014-SP-2017 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017. QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL RECONOZCA Y DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN POR VIOLENTAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO. QUE SE RETROTRAIGA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA**

SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS DE FORMA Y SE EMITA NUEVA RESOLUCIÓN APEGADA A DERECHO. SE NOMBRA APODERADO LEGAL". Lo anterior porque a criterio de la reclamante se le vulnera el derecho de defensa y debido proceso. ✓

CONSIDERANDO: De la lectura de los numerales 1 y 2 de los hechos y razones presentados por la reclamante se desprende que una vez hecho un análisis general del escrito que da origen a la Resolución impugnada, se puede apreciar que aparentemente fue redactado por un profesional del derecho o al menos con la ayuda de un profesional del derecho lo que hace presumir que no se debe ignorar tal extremo tal como lo manda el Artículo 6 del Código Civil. En cuanto a lo manifestado por la reclamante en los numerales enunciados la administración contradice su postura puesto que todos los actos que le han dado impulso procesal al mencionado caso le han sido notificados a la reclamante por ende habilitado los plazos que manda la Ley desvirtuando con esto la indefensión alegada por esta en los numerales relacionados. Cabe hacer mención que la reclamante desde el numeral 1 hasta el 6 en su escrito de impugnación intenta desvanecer el derecho de defensa que según ella se le vulnera, extremo que está debidamente probado en autos que de todas las actuaciones realizadas en el mencionado expediente se le notificó en tiempo y forma a la reclamante, extremo que desvanece los alegatos infundados por ella. ✓

CONSIDERANDO: Que según lo manifestado por la reclamante en su escrito de impugnación atribuye o deja entrever que los Acuerdos Ejecutivos no adquieren su eficacia al momento de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta tal como lo establece el Artículo 119 de la Ley General de la Administración Pública, pues se entiende para efectos legales que los actos de la administración adquieren legalidad una vez publicados en el Diario Oficial La Gaceta, es entonces a partir de ese momento que adquieren fuerza legal y no como lo pretende hacer valer la parte reclamante que aduce y reclama un pago total en el ejercicio fiscal 2016, pero aun con todo el argumento unilateral del reclamante el Acuerdo Ejecutivo No. 050-2016 establece en su Artículo 2 lo siguiente "El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta. Considerando entonces que esta es la voluntad de quien tiene atribuida esa facultad por delegación Expresa del Presidente de la República y quien delegó la firma de los mencionados acuerdos en el Coordinador General de Gobierno mediante Acuerdo Ejecutivo 031-2015. ✓

CONSIDERANDO: Cabe señalar que en el orden de la supremacía de actuaciones administrativas no se puede reformar ni modificar un Acuerdo de exclusiva competencia del Presidente de la República, por una resolución administrativa si no únicamente mediante un acuerdo de modificación total o parcial que emane de la autoridad que emitió el acuerdo que dio origen a la reclamación. Además se es del criterio que la reclamante debió impugnar la Resolución No. 003-DGP-AE, emitida por la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, pues es dicha institución quien resuelve mediante el documento jurídico relacionado reconocer gastos de representación a partir de la publicación





del mismo, como se entiende, sabe y comprende que la institución que practica las modificaciones y ampliaciones presupuestarias es la Secretaría de Finanzas, porque tal situación aparta de las posibilidades de esta Secretaría a que en ese momento pudiera cumplir con el pago total del mencionado ejercicio fiscal cuando ya es del conocimiento de la reclamante que la institución antes relacionada ya había emitido la correspondiente ampliación del presupuesto en la que incluyo únicamente las cantidades que cubren solo dos meses del mencionado ejercicio fiscal considerando el Artículo 2 del mencionado Acuerdo Ejecutivo que clara y espontáneamente establece la vigencia del mismo.

CONSIDERANDO: Que la efectividad si fuera el caso que no se tome de la publicación de los mismos en el Diario Oficial La Gaceta, es imperativa la necesidad de aclarar que lo dispuesto en el contenido de los Acuerdos es la ejecución que los mismos recibirán pues no se puede disponer cosa distinta no contenida ni ordenada mediante el Acuerdo Ejecutivo, si la autoridad accediera a la solicitud de reclamación planteada la autoridad nominadora estaría a las puertas de un futuro e inminente reparo de parte de los órganos contralores del Estado por permitir o practicar acciones ajenas a lo ordenado mediante el Acuerdo en mención.

CONSIDERANDO: Que consta en autos que mediante el Acuerdo Ejecutivo número 050-2016 se le autorizan gastos de representación a la ciudadana Fidelia Molina Flores, mismos que deberán ser pagados en el ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados según lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 168-2015, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2016 y que en su Artículo 29 determina la vigencia de los Gastos de representación objeto del presente reclamo. Que el relacionado Acuerdo en su Artículo 2.- establece: "El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Como se evidencia claramente en el mismo se aplica correctamente el principio de legalidad, que manda que los Acuerdos emitidos por los Secretarios de Estado para que adquieran legalidad jurídica, es necesario e imperativa su publicación, además el Artículo 28 numeral 3) de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República contenido en el Decreto Legislativo 171-2016.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en aplicación a los Artículos 80, 82, 246, y demás aplicables de la Constitución de la Republica; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 68, 74, 83, 131, 137, 138 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el escrito

folios (42) cuarenta y dos



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA PRESIDENCIA


denominado **“SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 014-SP-2017 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017. QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL RECONOZCA Y DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN POR VIOLENTAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO. QUE SE RETROTRAIGA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS DE FORMA Y SE EMITA NUEVA RESOLUCIÓN APEGADA A DERECHO. SE NOMBRA APODERADO LEGAL”**.
Presentado ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, en fecha veinte (20) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), por la Señora Fidelia Molina Flores, quien le confiere poder al Abogado Marco Antonio Calix Molina, contenido en el **expediente administrativo número SP-EA-001-2017**; por considerar que la Resolución número 014-SP-2016; de fecha dieciocho (18) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), fue emitida de conformidad a derecho y que la nulidad o Recurso interpuesto no aporta nuevos o diferentes elementos que puedan o deban ser considerados por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: CONFIRMAR total y absolutamente en todas y cada una de sus partes, la Resolución Número 014-SP-2017, de fecha dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), por estar la misma dictada conforme a derecho.

Y MANDA: Que se notifique la presente Resolución al Abogado Marco Antonio Calix Molina, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora Fidelia Molina Flores, agotándose con la misma la vía administrativa en el presente caso. Procediéndose de inmediato a hacer las transcripciones de ley correspondiente.- **NOTIFIQUESE.-**


RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia




JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO
Secretario General
Secretaría de la Presidencia





LA CIUDAD DE TERCERAS, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (PRO-
TITULO DEL ASOCIADO MUNDO ANTONIO CEBALLOS, EN SU CALIDAD
DE REPRESENTANTE DE LA SEÑORA FIDELIA ROSALBA FLORES, DE LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 016-SP-2017 DE FECHA VEINTICINCO
DE OCTUBRE DEL AÑO MIL DIECISIETE, QUE SUBCERE, QUE HA
ESTADADO Y NO CONFORME CON LO SEÑALADO, FIRMADO POR
GUSTAVO, Y RECIBIENDO COPIA FOTOSTÁTICA DE LA RESOLUCIÓN.



[Handwritten signature]

